

ADENDA NÚMERO 10 POR LA QUE SE RENUEVA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LA EMPRESA JOSÉ ALBERTO LALLANA TOBALINA CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL ENTRE NÁJERA - HARO (VLR-105) PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL AÑO 2020.

De una parte el Excmo. Sr. **D. Alejandro Dorado Nájera**, Consejero de Sostenibilidad y Transición Ecológica, autorizado para la aprobación de la presente adenda, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2019 (B.O.R. núm. 133, de 6 de noviembre de 2019) y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte:

D. José Alberto Lallana Tobalina, con NIF 13292923G, concesionario del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Nájera y Haro (VLR-105), según consta en la Resolución de 8 de octubre de 2009, del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Nájera y Haro (VLR-105).

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar esta Adenda en nombre de las entidades que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.Uno.15, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en la materia relativa al transporte desarrollado por ferrocarril, carreteras, caminos, fluvial, cable y tubería cuyo itinerario se desarrolla íntegramente dentro del territorio de La Rioja.

En el marco del artículo 1 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, considera prioritaria la realización de actuaciones que impulsen la mejora del transporte interurbano regular de viajeros y favorecer el equilibrio y la integración territorial de La Rioja.

La empresa José Alberto Lallana Tobalina es concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Nájera y Haro (VLR-105), cuyo pliego de condiciones fue aprobado definitivamente mediante Resolución de 8 de octubre de 2009 del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el citado servicio de transporte, resultante del expediente de convalidación de la concesión previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 4
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/131862	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126820
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejero Sostenibilidad y Transición Ecológica		Alejandro Dorado Nájera	24/02/2021 11:36:52
2		JOSE ALBERTO LALLANA TOBALINA	25/02/2021 20:33:00
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: LH5MNOQQCUIBPFX Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2021 20:33:09

El 22 de octubre de 2010 se suscribió el Convenio entre el Gobierno de La Rioja y la empresa JOSE ALBERTO LALLANA TOBALINA, en cumplimiento con lo recogido en la Disposición 3.4 del pliego de condiciones, que establece que la compensación económica se regulará mediante convenio suscrito entre la Consejería competente en materia de transportes del Gobierno de La Rioja y la empresa concesionaria así como que la subvención se hará efectiva con liquidación semestral, previa justificación de los ingresos obtenidos.

El artículo 19.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres determina que las tarifas así como las compensaciones a que tenga derecho el contratista, deberán cubrir la totalidad de los costes de explotación del transporte en las condiciones señaladas en el correspondiente contrato de gestión de servicio público, contrato que en su cláusula 3.4 establece que la compensación económica se regulará mediante convenio suscrito entre la Consejería competente en materia de transportes y el concesionario del servicio.

Al mismo tiempo, y de conformidad con lo establecido en la condición 3.2.3 del título concesional, la empresa concesionaria ha solicitado la actualización del coste por kilómetro con efectos desde el 1 de enero de 2020, por lo que tras el estudio económico realizado por el Servicio de Transportes, procede su actualización, de la forma que consta en la cláusula tercera del presente convenio.

El servicio tiene establecida una tarifa usuario que de acuerdo con el estudio económico realizado al efecto no permite cubrir la totalidad de los costes de la explotación.

Las medidas directas adoptadas desde esta Administración con motivo de la pandemia han supuesto una alteración unilateral de las condiciones que regían la prestación del servicio, lo que conlleva, en aras a lograr el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, la necesidad de tramitar la pertinente indemnización económica a las empresas concesionaria, mediante su incorporación al presente convenio, en cuanto parte integrante de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Igualmente se dan las razones de interés público que dificultan la convocatoria pública de esta ayuda y permiten su concesión directa cuyas bases reguladoras se instrumentan a través del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 22, 28 y 28 quáter 2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Y sobre la base de los antecedentes expuestos

ACUERDAN

Renovar las cláusulas segunda, tercera, sexta y séptima del Convenio suscrito el 22 de octubre de 2010 para el establecimiento de un régimen especial de compensación económica a la empresa José Alberto Lallana Tobalina, concesionaria del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Nájera y Haro (VLR-105), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 y cuyo contenido a partir de la firma de la adenda será el siguiente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 2 / 4
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/131862	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126820
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejero Sostenibilidad y Transición Ecológica		Alejandro Dorado Nájera	24/02/2021 11:36:52
2		JOSE ALBERTO LALLANA TOBALINA	25/02/2021 20:33:00
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: LH5MNOQQCUIBPFX Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2021 20:33:09

“CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La empresa José Alberto Lallana Tobalina se compromete a realizar el servicio de transporte en las condiciones detalladas en el pliego de condiciones aprobado definitivamente por Resolución de 8 de octubre de 2009 del Consejero de Vivienda y Obras Públicas, por la que se convalida y adjudica definitivamente el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Nájera y Haro (VLR-105), y que fueron suscritas por la empresa concesionaria en el contrato de convalidación del citado servicio el 3 de noviembre de 2009, así como en las condiciones que sean posteriormente autorizadas.

La empresa aplicará a estos servicios las reducciones tarifarias que el Gobierno de La Rioja establezca a los diferentes colectivos.

CLÁUSULA TERCERA: CRITERIOS DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Conforme a los estudios realizados, se establece como base de partida para la compensación económica que evite el déficit económico de los servicios prestados a partir del 1 de enero 2020, el coste actualizado de vehículo-kilómetro, a razón de 1,3462 euros, y como coste de explotación de los servicios autorizados en la cláusula anterior, el correspondiente a todos los kilómetros que son necesarios realizar, de acuerdo con el calendario y horarios establecidos.

La previsión del déficit económico en la explotación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 es de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (50.359,74.-euros), desglosados de la siguiente forma:

- Déficit de 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020: VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (22.366,58.-euros), que se abonará con cargo al ejercicio 2021.
- Déficit de 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020: VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA TRES EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (27.993,16.-euros) que se abonará con cargo al ejercicio 2021.

La compensación económica por la incidencia del COVID-19 en el 2020 se eleva a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.537,56 €) que se abonarán con cargo al ejercicio de 2021.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica hará efectiva a la empresa concesionaria la subvención antedicha, con cargo a la partida presupuestaria 09.02.4411.470.00 y de acuerdo con el

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 3 / 4
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/131862	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126820
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Consejero Sostenibilidad y Transición Ecológica		Alejandro Dorado Nájera	24/02/2021 11:36:52
2		JOSE ALBERTO LALLANA TOBALINA	25/02/2021 20:33:00
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: LH5MN0QQCUIBPFX Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion			25/02/2021 20:33:09

estudio económico realizado al efecto por la Dirección General de Infraestructuras, en el que se reflejará el coste de la explotación teniendo en cuenta los datos de la concesión, y el déficit de explotación una vez deducidos los ingresos imputables a la línea regular, previa justificación por la empresa de la información necesaria de acuerdo con lo establecido en la siguiente cláusula.

El abono se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago correspondiente al déficit del primer semestre de 2020 y la compensación por la incidencia del COVID-19 con cargo al ejercicio 2021.
- Un segundo pago correspondiente al déficit del segundo semestre de 2020 con cargo al ejercicio 2021

En el supuesto de que una vez realizado el estudio económico el déficit resultante fuera superior al previsto, se abonará la cantidad inicialmente prevista, procediendo el abono de la diferencia a través de la adenda que se suscriba para la liquidación del déficit correspondiente al primer semestre del 2021.

En el supuesto de que el déficit resultante fuera inferior al previsto, se regularizará el crédito a esa cantidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La empresa deberá acreditar ante la Dirección General de Infraestructuras antes del día 10 del segundo mes del semestre siguiente al que hacen referencia los datos, los siguientes datos para justificar el déficit de la explotación:

- Ingresos obtenidos por transporte de viajeros de uso general.
- Número de kilómetros realizados de acuerdo con el calendario y horarios establecidos, cuando su cuantía difiera del plan de explotación.
- Declaración responsable de que el beneficiario no incurre en incompatibilidad para ser beneficiario de la presente subvención.

La Dirección General de Infraestructuras realizará el cálculo de la subvención teniendo en cuenta los datos que se obtengan a través del Sistema de Gestión Integrada del Transporte (S.G.I.T.), los datos obrantes en el pliego de condiciones regulador del servicio y la documentación obrante en la propia Dirección General, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de la empresa de aportar cualquier otra documentación que le sea requerida por la Dirección General para completar la información necesaria para el cálculo de la compensación económica.”

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido ambas partes firman la presente adenda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 4
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/131862	Convenio	Solicitudes y remisiones generales	2021/0126820	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Consejero Sostenibilidad y Transición Ecológica	Alejandro Dorado Nájera	24/02/2021 11:36:52	
2		JOSE ALBERTO LALLANA TOBALINA	25/02/2021 20:33:00	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: LH5MN0QQCUIBPFX Dirección de verificación: http://www.larioja.org/verificacion		25/02/2021 20:33:09	